

Dictamen en Materia de Seguridad Estructural

Las constancias de seguridad estructural que aun se encuentren vigentes solamente deberán iniciar los trámites de renovación en un periodo relativamente cercano a la fecha de pérdida de vigencia, tal y como lo indica el Reglamento de Construcciones en su artículo 71 Bis, que señala que la renovación deberá “realizarse de manera Quinquenal” (5 años), y para el caso de edificaciones escolares se deberá atender lo indicado en el artículo 71 Quarter que señala “Para el caso de planteles escolares donde se imparta educación a nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria, media y media superior y superior, para emitir la Constancia de Seguridad estructural se deberá de aplicar los lineamientos para la revisión de la seguridad estructural en planteles educativos en la CDMX después de un sismo, vigentes”.

Con base en lo anterior, en el momento idóneo, los colegios particulares seguirán lo prescrito en el artículo 177 Bis del Reglamento de construcciones, el cual indica:

“Para el caso de planteles escolares donde se imparta educación a nivel inicial, primaria, secundaria, media, media superior o superior, se deberá de realizar la revisión de la seguridad estructural de conformidad con los lineamientos técnicos para la revisión estructural de planteles educativos de la CDMX después de un sismo siempre y cuando la estación acelerométrica SCT, de la red de acelerográfica de la UNAM ubicada en la zona geotécnica III de la CDMX registre aceleraciones en los siguiente supuesto:

a) Cuando se registren aceleraciones de 30 a 60 cm/s², se deben de revisar los planteles educativos de la CDMX que reporten daños.

b) Cuando se registren aceleraciones de 61 a 90 cm/s² se deben de revisar los planteles educativos referidos en el inciso anterior y aquellos que se encuentren localizados dentro de la zona de actuación prioritaria indicada en a la figura 1 del mismo artículo 177 bis.

c) Cuando se registren aceleraciones mayores a 90 cm/s² y la administración a través del instituto local para la infraestructura educativa en la CDMX en coordinación con la autoridad educativa federal en la CDMX haya emitido la declaratoria de emergencia correspondiente se deben de revisar todos los planteles educativos de la CDMX.

Por lo tanto, no es necesario renovar dicha constancia meses antes de su vencimiento, es decir, la constancia se podrá renovar incluso hasta un día antes de que se termine su vigencia quinquenal o bien, cuando los colegios estén obligados a iniciar el trámite de renovación en el momento en que se presenten las hipótesis previstas en el artículo 177 Bis. del Reglamento de Construcciones.

Respondiendo a la consulta de si deben o si están obligados en este momento, los colegios que cuentan con una Constancia de Seguridad Estructural con más de 7 meses de vigencia restante, iniciar los trámites y gestiones correspondientes para renovar dicha Constancia de Seguridad Estructural, con base en lo anterior, **la respuesta es no, toda vez que su Constancia de Seguridad Estructural se encuentra vigente y no se han presentado los supuestos marcados en el artículo 177 Bis. del Reglamento de Construcciones.**

Si la Constancia de Seguridad Estructural de las escuelas particulares cuentan con una vigencia de 7 meses o mayor, no se encuentran obligadas en este momento a iniciar el método

simplificado o el levantamiento físico previsto en los Lineamientos Técnicos para la Revisión de la Seguridad Estructural de Planteles Educativos en la Ciudad de México.

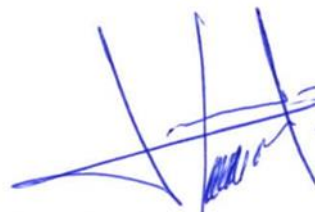
Sin embargo, para poder considerar la renovación de esta se acatará lo dispuesto en los artículos 71bis, 71 Quarter y 177 bis, por lo que tendrán que dar inicio al Procedimiento señalado en los Lineamientos Técnicos para la revisión de la seguridad de planteles educativos publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX del día 03 de febrero de 2021, el cual iniciará con la elección de alguno de los dos métodos señalados en los lineamientos técnicos, para determinar el Nivel de Atención Prioritaria (NAP) que tiene el plantel sujeto a revisión.

Por otro lado, dado que el procedimiento para la revisión estructural de planteles educativos es técnico y conlleva la realización de varias acciones, es recomendable dar inicio al procedimiento antes descrito con una antelación de aproximadamente 2 meses previos al vencimiento de la Constancia y, de esta forma, estar en posibilidad de renovar la constancia de seguridad estructural antes del vencimiento, esto, dependiendo de los resultados de la revisión numérica y visual del DRO y CSE Nivel 2, siempre y cuando el plantel no requiera de un proyecto de rehabilitación.

Atentamente



M. I. Francisco Javier Anaya Estrella
CSE-N2



Ing. Salvador Cruz Arellano
D.R.O.

****Sin perjuicio de lo anterior, es menester hacer énfasis en que mi representada no está legalmente constreñida a cumplir con el contenido de los oficios notificados por esta autoridad administrativa en materia de seguridad estructural, toda vez que carecen de la debida fundamentación y motivación legales, aunado a que se duelen de otras irregularidades que afectan su legalidad, y por lo tanto, además de carecer de los requisitos legales, carecen de los diversos constitucionales para considerarse como un acto administrativo válido, resultando en un oficio que carece de fuerza vinculante para cualquier particular.***

En ese sentido, es necesario aclarar que el Colegio se encuentra en la mejor disposición de cumplir con la normativa en materia educativa, siempre y cuando sea correctamente aplicada y se respeten las reglas procedimentales respectivas y los artículos vigentes de la Ley General de Educación.

Entonces, el hecho de que mi representada se encuentre cumpliendo ad cautelam con lo requerido mediante el formulario de referencia, no implica de ninguna manera que esté conforme con él y mucho menos que lo esté consintiendo, por los motivos vertidos en párrafos anteriores, si no más bien, únicamente para que no sea sujeta a una posible sanción por inobservar el ilegal acto en comentario.